



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215 -2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

15 ABR 2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con C.U.T. N° 7115-2013, de fecha 18 de Enero del 2013, interpuesto por la Empresa **AGRICOLA ANDREA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20505688903, representada por su Apoderada Señora Ginette Esther Lumbroso Batievsky, contra la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA AAA-CH.CH de fecha 13 de Diciembre del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 208° de la de la Ley acotada, prescribe, que (...) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13 de Setiembre del 2012, se Sancionó a la Empresa **AGRICOLA ANDREA S.A.C.** con una equivalente a Cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de cancelación, por haber perforado un pozo denominado N° 01, en las coordenadas UTM (WGS) 390,626 mE y 8'480,258 mN y, se dispuso que la infractora Reponga las Cosas a su Estado Anterior de la Infracción, debiendo sellar el pozo sin código anteriormente señalado, ubicado en el Sector California, Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, con Registro C.U.T. N° 7115-2013-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18 de Enero del 2013, la Administrada Empresa **AGRICOLA ANDREA S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, el mismo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2013-ANA-AAA CH.CH-SDCPRH/CGMS la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que, las Resoluciones Directorales N° 198-

2011-ANA-AAA-CH.CH y N° 088-2012-ANA-AAA-CH.CH, que se adjunta al Recurso de Reconsideración están dadas para el pozo denominado N° 01 ubicado en las coordenadas UTM (PSAD) 8'480,748 mN – 391,189 mE y no para el pozo denominado N° 01 por el que se le sanciona mediante la recurrida; asimismo, que, de acuerdo a la inspección Ocular realizada en el Fundo California, de Propiedad de la Empresa recurrente, ubicado en el Sector California, Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, con fecha 21 de Febrero del 2013, el denominado Pozo N° 01 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS) 390,626 mE y 8'480,255 mN, coordenadas que coinciden con las asignadas tanto en la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13 de Diciembre del 2012 que sanciona a la administrada y la Resolución Directoral N° 167-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22 de mayo del 2012, correspondientes al pozo denominado N° 01; por lo que opina se confirme la sanción administrativa impuesta en la apelada;

Que, del análisis del Recurso de Reconsideración se ha llegado a determinar; que, el nuevo argumento expuestos por la infractora, es: que, (...) no es la primera vez que estos pozos se encuentran inmersos dentro de un procedimiento de regularización de licencias; ya que su anterior propietaria con fecha 03 de Febrero del 2011, se presentó ante la Administración Local de Agua de Chíncha – Pisco, para hacer los pedidos pertinentes haciendo la indicación que los pozos eran de data antigua. Como consecuencia de dicho pedido, se emitieron dos Resoluciones Directorales Nos. 198-2011-ANA-AAA-CH.CH del 02 de Diciembre del 2011 y N° 088-2012-ANA-AAA-CH.CH del 02 de Marzo del 2012, emitidas por la propia Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha, que desestiman la solicitud de la anterior propietaria del predio para la regularización del pozo 01; la Notificación No. 014-2012-ANA-ALA-PISCO emitida por la Administración Local de Agua Pisco y dirigida a la Sra. Constantina María Junes Castillo Vda. De Machaca, anterior propietaria del predio, en la que se emiten observaciones técnicas a su solicitud de regularización del pozo 01 y la Carta No. 036-2011-ANA-ALA-CH.P/OFICINA DE ENLACE PISCO de fecha 17 de febrero de 2011; que, con la Inspección Ocular realizada el día 21 de Febrero del 2013, del Informe Técnico N° 051-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/CGMS y del estudio de los documentos que se presentan como nueva prueba, se acredita que las coordenadas consignadas en las Resoluciones N° 198-2011-ANA-AAA-CH.CH y N° 088-2012-ANA-AAA-CH.CH presentadas como nueva pruebas, corresponden a un pozo sin codificación denominado N° 02, cuya solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas fue presentada por la Señora Constantina María Junes Castillo, no son las mismas coordenadas que se encuentran consignadas en la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH, donde se ubica el pozo sin código denominado N° 01, materia del Procedimiento Administrativo Sancionador y por el que se sancionó a la recurrente, en tal sentido los documentos presentados por la Empresa **AGRICOLA ANDREA S.A.C.** en su Recurso de Reconsideración no modifican en lo absoluto los fundamentos de la impugnada;

Que, en virtud a lo expuesto y a las normas legales indicadas en los considerandos precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **AGRICOLA ANDREA S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH;

Que, mediante Informe Legal N° 266-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/RAPM la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye por que se Declare Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por **AGRICOLA ANDREA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión del área legal y, a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **AGRICOLA ANDREA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 532-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13 de Diciembre del 2012, recurso signado con Reg. C.U.T. N° 7115-2012-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18 de Enero del 2013, en consecuencia se **CONFIRMA** la impugnada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Pisco, a fin de que realice la notificación de la presente resolución a la administrada **AGRICOLA ANDREA S.A.C.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CHAPARRA-CHINCHA**

**Ing. C.I.P. Edson Ríos Villagómez  
DIRECTOR**